

LA SERENA, 22 DIC. 2025

DECRETO N° 3170 /

VISTOS:

Las presentaciones efectuadas por la empresa AUTO ORDEN S.A., consistentes en los recursos de reposición administrativa ingresados por Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de La Serena bajo los N° 18.226, de fecha 4 de diciembre de 2025, y N° 18.623, de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante los cuales se impugna la aplicación de multas cursadas por retraso en el pago de la renta de concesión; los antecedentes proporcionados por el Inspector Técnico de la Concesión; el Contrato de Concesión de Estacionamientos Subterráneos y de Superficie de la comuna de La Serena, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 3758; las Bases Administrativas y Técnicas de la Concesión Municipal de Estacionamientos de Tiempo Limitado, comuna de La Serena, aprobadas mediante Decreto Alcaldicio N° 1529, de 9 de junio de 2000; el Decreto Alcaldicio N° 2507; lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y en las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ilustre Municipalidad de La Serena mantiene vigente un contrato de concesión con la empresa Auto Orden S.A., relativo a la explotación de estacionamientos subterráneos y de superficie en la comuna, instrumento que impone al concesionario, entre otras obligaciones esenciales, el pago oportuno e íntegro de la renta de concesión.
2. Que mediante recurso de reposición ingresado con fecha 4 de diciembre de 2025, bajo el N° 18.226, la concesionaria impugnó la aplicación de multas por retraso en el pago de la renta de concesión correspondientes a los períodos comprendidos entre enero de 2024 y septiembre de 2025, alegando, principalmente, falta de notificación, improcedencia de las multas y prescripción de las mismas.
3. Que, a su vez, mediante recurso de reposición ingresado con fecha 11 de diciembre de 2025, bajo el N° 18.623, la empresa Auto Orden S.A. reiteró sustancialmente los mismos fundamentos, esta vez respecto de las multas correspondientes a los períodos 2022 y 2023, solicitando igualmente dejar sin efecto las sanciones aplicadas.
4. Que ambos recursos fueron interpuestos dentro de plazo y por quien detenta legitimación activa, razón por la cual corresponde a esta autoridad pronunciarse sobre el fondo de los mismos.
5. Que, en cuanto a la alegación de falta de notificación, consta en el expediente administrativo que las multas fueron debidamente notificadas a la concesionaria mediante los Oficios N° 1065-25 y N° 1092-25, emitidos por el Inspector Técnico de la Concesión, los cuales fueron recepcionados por Auto Orden S.A. con timbre de recepción, cumpliéndose íntegramente las exigencias del debido proceso administrativo.
6. Que los Oficios N° 1064-25 y N° 1093-25 invocados por la recurrente corresponden a oficios internos de la Administración, cuyo objeto fue solicitar la dictación de los respectivos decretos alcaldicios que formalizan la aplicación de las multas, careciendo de efectos jurídicos directos respecto del concesionario, por lo que no constituyen actos de notificación ni resulta exigible su comunicación a la empresa concesionaria.
7. Que, en consecuencia, no se configura vulneración alguna al derecho de defensa ni falta de motivación del acto administrativo, toda vez que la concesionaria tuvo conocimiento oportuno de las multas aplicadas, de sus fundamentos y de los períodos de incumplimiento imputados.

8. Que, respecto de la alegación de prescripción o caducidad de las multas, estas derivan del incumplimiento de obligaciones contractuales de naturaleza civil-administrativa, resultando aplicable el plazo general de prescripción de cinco años establecido en el artículo 2515 del Código Civil, contado desde que cada obligación se hizo exigible.

9. Que, conforme a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, en particular el Dictamen N° E370.773, de 2023, no se configura prescripción alguna respecto de las multas correspondientes a los períodos cuestionados por la concesionaria.

10. Que, en relación con el cobro de multas correspondientes a períodos anteriores a la dictación de los decretos alcaldicios que las formalizan, cabe tener presente lo señalado por la Contraloría General de la República en el Oficio N° 142.431, de fecha 22 de agosto de 2025, mediante el cual dicho órgano de control instruyó expresamente a la Ilustre Municipalidad de La Serena a evaluar los períodos de incumplimiento contractual y cursar las sanciones correspondientes, aun cuando estas digan relación con períodos pretéritos, atendido que la obligación de pago de la renta de concesión se devenga mes a mes y que el incumplimiento produce sus efectos jurídicos desde el momento en que la obligación se hace exigible. Que, en el mismo sentido, la Contraloría ha precisado que la determinación y cobro de dichas multas no constituye una sanción retroactiva, sino la exigencia de consecuencias contractuales ya devengadas, resultando procedente su cobro mientras no opere el plazo de prescripción legal.

11. Que el argumento de la recurrente relativo a la aplicación del artículo 94 del Código Penal resulta improcedente, por cuanto dicha normativa es propia del ámbito penal y no resulta aplicable a incumplimientos contractuales ni a las consecuencias jurídicas derivadas de contratos administrativos de concesión.

12. Que las multas aplicadas encuentran su fundamento normativo en las Bases Administrativas y Técnicas de la Concesión Municipal de Estacionamientos de Tiempo Limitado, aprobadas mediante Decreto Alcaldicio N° 1529, las cuales resultan plenamente aplicables en forma supletoria, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de concesión, al no existir una regulación específica en dicho contrato respecto de las sanciones por incumplimiento en la etapa de explotación.

13. Que, en particular, el artículo 10, punto (ii) del Decreto Alcaldicio N° 1529 establece expresamente que “el no pago en la fecha oportuna del pago inicial o de la renta de la concesión, una vez expirado el período de gracia, hará incurrir al concesionario en una multa equivalente al 2% del monto a pagar por cada día de retardo”, mientras que el artículo 3, punto 3.1, del mismo cuerpo normativo fija el plazo para el pago de la renta mensual.

14. Que el orden de prelación establecido en el contrato de concesión no excluye la aplicación de las referidas bases administrativas y técnicas, las cuales fueron expresamente incorporadas como parte integrante del contrato y no han sido derogadas ni modificadas por instrumentos de superior jerarquía.

15. Que, conforme a las funciones conferidas al Inspector Técnico de la Concesión, la fiscalización del cumplimiento contractual y la propuesta de aplicación de multas se han realizado dentro del marco de las atribuciones legales y contractuales, sin que se advierta ilegalidad alguna en el actuar municipal.

16. Que los montos de las multas determinadas para los períodos 2022, 2023, 2024 y enero a septiembre de 2025 corresponden a multas ya devengadas, calculadas conforme a la normativa vigente y debidamente respaldadas por los antecedentes administrativos respectivos.

17. Que, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos por la empresa Auto Orden S.A. carecen de fundamento fáctico y jurídico suficiente para desvirtuar la legalidad del actuar municipal, no configurándose vicio alguno que justifique su acogimiento.

DECRETO:

1. **RECHÁCENSE**, en todas sus partes, los recursos de reposición administrativa interpuestos por la empresa AUTO ORDEN S.A., ingresados por Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de La Serena bajo los N° 18.226, de fecha 4 de diciembre de 2025, y N° 18.623, de fecha 11 de diciembre de 2025.

2. **MANTÉNGANSE** íntegramente vigentes las multas aplicadas a la concesionaria Auto Orden S.A. por retraso en el pago de la renta de concesión correspondientes a los periodos 2022, 2023, 2024 y enero a septiembre de 2025, en los montos y condiciones determinados por la autoridad municipal competente.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente decreto a la empresa Auto Orden S.A., por intermedio de la Oficina de Partes Municipal en la dirección de calle Arturo Prat N° 300, La Serena, Subterráneo -1, y por los medios electrónicos institucionales que correspondan, dejándose constancia en el expediente administrativo.

4. **HÁGASE PRESENTE** que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan interponerse en la forma y plazos que establece la ley.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.



MARCELA VIVEROS VARELA
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)



DANIELA NORAMBUENA BORGHIERESI
ALCALDESA DE LA SERENA

Distribución:

- autoordens.alaserena@gmail.com
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Inspector Técnico de la Concesión
- Secretaría Municipal
- Archivo

DNB//VRS/MSP



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
BOGADO
DE
ALCALDÍA